

LAS CASAS DEL POETA GARCILASO DE LA VEGA EN EL BARRIO DE LAS TENDILLAS ^{1*}

Jean Passini (UMR-5648 CNRS)

Oliver Gutiérrez

El estudio del urbanismo medieval y de su evolución en la ciudad de Toledo desde 1085 hasta finales del siglo XV² necesita reunir, transcribir y analizar un importante número de documentos. En el transcurso de estas investigaciones en los archivos nos hemos encontrado con destacados personajes de la historia toledana o española a los que, por lo general, no se dedican estudios. No es este el caso del poeta Garcilaso de la Vega.

En un artículo precedente³, mostramos como el comendador de León, don Garci Laso de la Vega y su mujer doña Sancha de Guzmán, compraron en 1492 la casa principal y dos accesorias que habían pertenecido a don Vasco de Rivera, situadas en la colación de San Román. En 1504, ampliaron este patrimonio, y el mismo año lo convirtieron en un mayorazgo a favor de su primogénito Pedro. Estas casas se situaban junto a las casas de la familia de los Padilla, frente al convento de San Clemente, y a la izquierda de la calle que conduce de las Tendillas de Sancho Bienayas al baño de Xarafi. El conjunto, compuesto de unas casas principales y de varias casas accesorias, fue vendido en 1616 a la compañía de Jesús por el bisnieto del comendador de Garcilaso, el conde de Arcos.

En dicho artículo formulábamos la hipótesis de que el poeta, nacido en 1499⁴, probablemente pasó parte de su juventud, y quizás hasta su boda con doña Elena de Zúñiga, en la casa principal de la parroquia de San Román. Los documentos que teníamos en 2005 no nos permitían situar la casa del poeta en la parroquia de Santa Leocadia. Sin embargo, es en esta parroquia en la que Garcilaso escribía, cuatro años después de casarse, en su testamento, que estaba viviendo⁵. El enigma sólo se ha podido aclarar al confrontar los datos presentados por doña Carmen Vaquero y los surgidos en nuestras investigaciones. En el año 2006 doña Carmen Vaquero tenía en su mano un documento del primer cuarto del siglo XVIII, en el que se describía el estado de los bienes de los herederos del mayorazgo de doña Elena⁶. En este documento se puede leer que “las casas están arruinadas y solo se conservan en pie las accesorias, que alindan con casas de don Bernardo Fernández de la Quadra...”.⁷ Como por otro lado, un reconocimiento de tributo, fechado de diciembre 1698, cuenta que la casa de Bernardo de la Cuadra se sitúa frente a las de Francisco Cervantes⁸, casa que ya teníamos identificada, esto nos condujo a situar las casas accesorias de Elena de Zúñiga en la esquina de la calle que va de las Tendillas de Sancho Bienayas al baño de Xarafi (actual calle de las Tendillas) y de la calle de los Aljibes.

Sin embargo, creemos indispensable situar con más precisión las casas principales y las accesorias del poeta, así como las demás casas de la parroquia de San Vicente (antiguamente de Santa Leocadia la Vieja) al pie de la colina de San Román. Tal es el objeto del presente artículo, para cuya finalidad es necesario determinar una casa de referencia en el tiempo y en el espacio. Por esta razón, empezaremos por las casas de una familia de conversos toledanos, los hermanos Acre. La documentación de dichas casas nos ha permitido determinar la cronología utilizada en este estudio.

1 * Abreviaturas utilizadas:

A. C. T., Archivo de la Catedral de Toledo.

A. H. N., Archivo Histórico Nacional.

A. H. P. T., Archivo Histórico Provincial de Toledo.

A. P., Apéndice documental.

2 Véase sobre este tema J. Passini, *Casas y casas principales urbanas El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, UCLM, Toledo, 2004.

3 J. Passini, “Topografía medieval de la casa toledana de los Laso de la Vega en la parroquia de san Román”, *Hispania Sacra*, LX, 121, 2008, 131-142.

4 La fecha de nacimiento del poeta no se conoce con certeza, véase María del Carmen Vaquero Serrano, *Garcilaso: aportes para una nueva biografía Los Ribadeneira y Lorenzo Suárez de Figueroa*, Oretania Ediciones, Ciudad Real, 1999, 64-70.

5 María del Carmen Vaquero Serrano, “El mayorazgo de doña Elena de Zúñiga y la casa matrimonial de Garcilaso de la Vega”, *Lemir*, 11, 2007, 135-178.

6 María del Carmen Vaquero Serrano, 2007, *op. cit.*.

7 Este texto está mencionado en el artículo de Carmen Vaquero.

8 A. H. P., H-1120, casa núm. 14, diciembre 28, 1698.

1- LA CASA DE LOS HERMANOS JUAN Y LOPE DE ACRE

El informe realizado por Juan Carrasco a mediados del siglo XVIII⁹, a partir de los documentos de reconocimiento de censos, detalla la evolución de sus propietarios y de sus linderos desde finales de la Edad Media.

Siguiendo el orden cronológico de las escrituras que contiene la memoria de la casa, la información más antigua que nos revela el documento es la carta de venta, en 1493¹⁰, de un censo de 450 maravedís por valor de 9.000 maravedís otorgada por Ruy López de Santiago, como albacea testamentario del bachiller Álvaro Muxena, a Francisco Álvarez de Toledo, maestrescuela de Toledo. Según esta carta, la casa se encontraba en la colación de la iglesia de Santa Leocadia y el cargo recaía sobre Juana Díaz, mujer del difunto Cristóbal Martínez. La casa alindaba, por un lado, con la de Gonzalo Ramírez escribano, por el otro lado se dejaba un espacio en blanco y enfrente la calle Real. Por un apuntamiento, al margen derecho de esta descripción, sabemos que estas casas “antes fueron corral...”, lo que hace que podamos suponer que no llevaban demasiado tiempo construidas.

Por otro lado, en septiembre de 1494, los hermanos Juan y Lope de Acre reconocían¹¹, a petición del colegio de Santa Catalina, un tributo de 1.000 maravedís cargados sobre unas casas que ellos poseían en la colación de Santa Leocadia la Vieja, en linde con casas que fueron de Juan González Bueno y con casas que fueron de Francisco Cota, trapero de profesión, por delante la calle Real¹². Una nueva carta de reconocimiento del tributo cargado sobre esta casa y fechada en 1501¹³, nos dice que la posesión fue transferida al matrimonio formado por Gonzalo Fernández Hayete, mercader de profesión, y Teresa García de Acre, hija de Juan García de Acre y Leonor Álvarez. Teresa recibió, como dote de casamiento con el dicho Gonzalo, estas casas y un tributo de 450 maravedís por el corralejo de la casa que su padre y su tío dieron a censo al albañil Juan Gutiérrez y a su mujer “los quales tienen fechas casas en el dicho corralejo que sale su puerta a la calle...”. Este censo cargado por los hermanos Acre sobre el corralejo contó con la aprobación del maestrescuela y canónigo don Francisco Álvarez de Toledo, “por ser como son las dichas casas con el dicho corralejo de mil maravedís de tributo...”. En este momento, las casas principales de Teresa y Gonzalo lindan por un lado con las casas del joyero Fernández Díaz y con las de Pedro García de Alcalá; a las espaldas quedan los corrales del monasterio de Santa Clara y por delante la calle Real. En 1518¹⁴ la casa alinda a un lado con las casas del escribano Hernando Rodríguez de Canales¹⁵ y por el otro, entrando por la izquierda, con las casas del mercader Lope Díaz, atrás queda el monasterio de Santa Clara y por delante la calle Real. Durante la vida del matrimonio no volvemos a tener más cartas de reconocimiento del tributo, por lo que entendemos que la casa ni se vendió, ni se traspasó, ni hubo ningún problema en el pago de la cantidad fijada. Sin embargo, cuando muere Gonzalo Fernández, entre 1518 y 1530, Teresa García de Acre otorga una nueva carta de reconocimiento de tributo¹⁶

9 A. C. T., *Casa de la Memoria del señor doctor don Juan Carrasco. De la casa a santa Leocadia*, 1751 (Sin catalogar). Mientras no se indique lo contrario toda la información sobre esta casa pertenece a este documento.

10 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, 1493, noviembre 26, Toledo, “*Carta de vendida para el reverendo sennor maestrescuela de Toledo que le fiso e otorgo el venerable Ruy Lopes de Santiago Canonigo asy como albacea del bachiller Alvaro Muxena que dios aya de quatroçientos e çinquenta maravedis de çenso e tributo impuestos en unas casas a la collaçion de santa Leocadia la vieja de Toledo.*”

11 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, 1494, septiembre 9, Toledo, “*Reconosçimiento de tributo que fiso Lope de Acre e Johan de Acre su hermano de unas casas que tienen en la collaçion de Santa Leocadia de contia de mill maravedis.*”

12 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, En esta carta de reconocimiento se hace un breve resumen del devenir tributario de la casa, y se dice que lo fueron “al monasterio de San Pedro Mártir...el qual tributo dio al monasterio de la santa Trinidad...el qual dicho monasterio vendió el dicho tributo a la santa hermanad vieja de los Montes...e a los hermanos...e la dicha hermandad los dio en troque e cambio al venerable Ruy López de Santiago...e el dicho señor Ruy López dio e cedió e traspasó los dichos mil maravedís...al dicho colegio e colegiales de señora santa Catalina de Toledo...e por parte del dicho colegio e colegiales avemos sido requeridos (Juan y Lope de Acre) que fagamos reconocimiento de los dichos mil maravedís...”. Este listado de perceptores del tributo nos revela la deducida antigüedad de la casa.

13 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, 1501, septiembre 11, Toledo, «*Carta de reconosçimiento de que fizo e otorgo Gonçalo Ferrandes Hayete mercador al reverendo sennor don Françisco Alvarez de Toledo maestrescuela e canonigo de la santa yglesia de Toledo de unas casas a santa Leocadia que le dio en casamiento Juan Garçia de Acre su suegro con cargo de tributo en cada un anno al dicho sennor maestrescuela e al retor e colegiales del colegio de santa Catalina desta çibdad las quales dichas casas alindan de la una parte con casas de Ferrandes Dias Joyero e de la otra con casas de Pero Garçia de Alcalá e a las espaldas con corrales del monesterio de santa Clara e con la calle RealÖi.*»

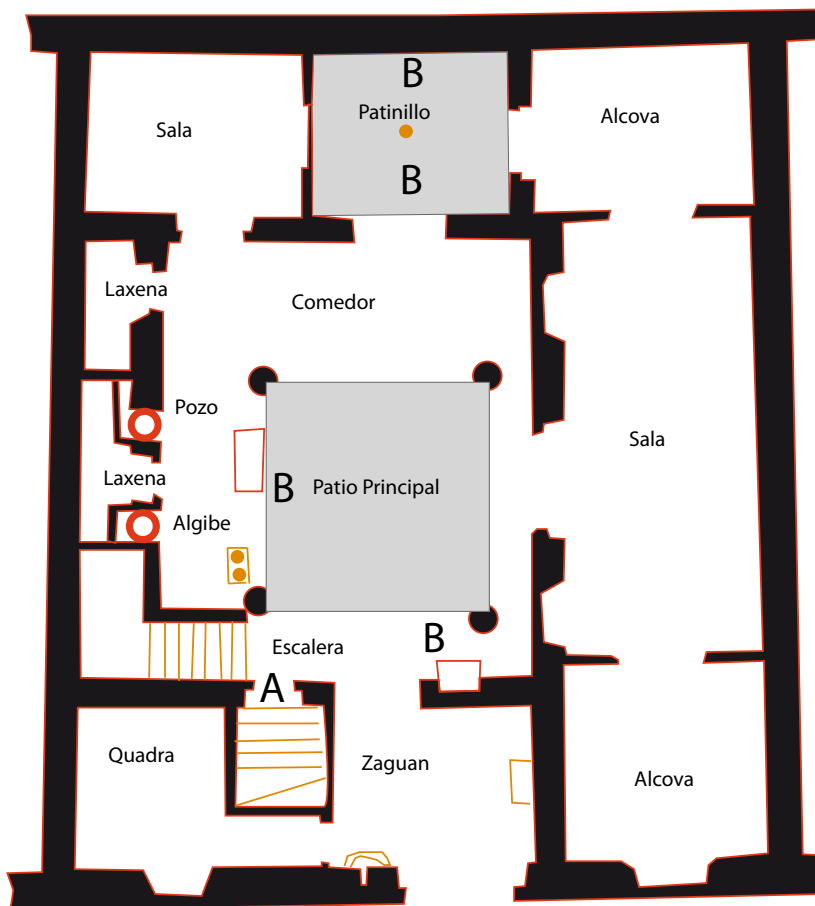
14 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, 1518, Abril 17, Toledo, (Título atribuido) “*Carta de venta de un censo de 1.000 mrs. más por valor de 25.000 mrs. otorgada por Gonzalo Fernández Hayete y su mujer Teresa García al maestrescuela Francisco Álvarez de Toledo, cargados sobre unas casas en la colación de santa Leocadia la vieja de Toledo.*”

15 En el documento se lee Hernando, pero lo más probable es que se refiera a Fernando, el padre Francisco Rodríguez de Canales, que es el referido en el Inventario de los bienes de Garcilaso de la Vega.

16 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, sin fecha, (Título atribuido) “*Carta de Reconocimiento de Tributo dada por Teresa*

en la que, efectivamente, reconoce tener unas casas en la colación de santa Leocadia en linde con casas de los herederos de Hernando¹⁷ Rodríguez de Canales, difunto, y con casas de Lope Díaz y que son tributarias de 2.000 maravedís al maestrescuela Francisco Álvarez de Toledo.

En 1540, volvemos a tener otra carta de reconocimiento de tributo¹⁸, y en ella, Alonso Ortiz, clérigo beneficiado de la santa iglesia e hijo de Teresa García de Acre, reconoce los 2.000 maravedís de tributo al colegio de Santa Catalina. En esta carta se dice que la casa tiene por linderos de la una parte casas de Francisco Rodríguez de Canales escribano público y de la otra parte casas de Lope Díaz, atrás el monasterio de santa Clara y por delante la calle pública Real. Alonso Ortiz parece ser el último representante de esta familia de judíos conversos que posee la casa. Tan sólo un año más tarde de la expedición de esta carta de reconocimiento de tributo, Alonso se la vende a Alonso Martínez de Madrid y a su mujer Guiomar Martínez que rápidamente son requeridos por el Colegio de santa Catalina para que reconociesen dicho tributo¹⁹. Dice este matrimonio habérselas comprado a “Alonso Ortiz clérigo cantor en el coro de la santa Iglesia Mayor de esta ciudad de Toledo, canónigo...”. La casa sigue manteniendo los mismos linderos ya que tan sólo ha transcurrido un año. Como única novedad es que ahora es el propio Francisco de Canales quien escribe la carta, por eso cuando se mencionan los linderos dice “e de la otra parte con casas del escribano Yuso escrito...”.



Plano: Casa de la Memoria del Dr. Don Juan Carrasco 1716 (modif. jpassini)
A: bajada al sótano, B: lumbreras.

García, mujer de Gonzalo Fernández Hayete, difunto, por la que reconoce tan sólo la cantidad de 1.000 mrs. y se niega a pagar los otros 1.000 mrs. que fueron impuestos anteriormente por ser parte de su dote no embargable y haberse visto obligada a hacerlo por fuerza”.

17 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, Para evitar posibles confusiones, en el documento de la casa de los hermanos Acre se lee “Hernando Rodríguez de Canales”, sin embargo, cuando veamos los documentos de la casas de este escribano, la sucesión es: Francisco Rodríguez de Canales, Fernando Rodríguez de Canales (hijo del anterior) y de nuevo Francisco Rodríguez de Canales (hijo del anterior). Nos vamos a quedar con la sucesión de propietarios que nos da la propia casa de los escribanos que veremos a continuación.

18 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, 1540, Toledo, “Carta de reconocimiento para el colegio de santa Catalina de la ciudad de Toledo que le otorgo Alonso Ortiz clérigo beneficiado que la santa yglesia de la dicha ciudad de dos mill maravedis de tributo en cada un año sobre unas casas en la colación de santa Leocadia pagados por los tercios del año”.

19 A. C. T., *Casa de la Memoria... op. cit.*, 1541, abril 6, Toledo, “Carta de reconocimiento que otogaron Alonso Martinez de Madrid e Guiomar Martinez su muger al colegio de santa Catalina de doss mill maravedis de tributo ynfiteosin en cada un anno para siempre jamas sobre unas casas en la parroquia de santa Leocadia primera paga en fin de agosto de este anno con las condiciones de los tributos eclesiasticos de diezmo y comision a dos años.”

Por la descripción y el dibujo del plano de la planta realizado por José Sierra en 1751²⁰, sabemos que era una casa-patio de tres niveles de altura, que lindaba al norte con casas del Cabildo de Curas, al sur con casas del convento de Jesús y María, al este con los corrales del convento de Santa Clara y al oeste, donde tiene la entrada, con la calle Real. Físicamente, la casa es de planta rectangular y cuenta con un patio en torno al cual se articulan todas las dependencias. En el nivel inferior (Figura 1), bajo tierra, hay tres bóvedas. En el primer nivel, el zaguán nos conduce a un patio principal y éste a un patinillo más pequeño. En el patio, cuatro columnas sustentan los corredores que dan acceso a las dependencias del segundo nivel. También se halla en el patio un pozo y un aljibe así como un comedor bajo el portal del fondo abierto al patio, y las dependencias alrededor del que toman las luces. Llama la atención, por su amplitud, la gran sala a la derecha del patio flanqueada por dos alcobas y que, en sus orígenes, podría haber sido un palacio medieval. En el piso superior, al que se accede por unas escaleras y se transita a través de los corredores, se encuentran las habitaciones y las alcobas que reciben luces de la calle y de los dichos patio y patinillo (Figura 2).

La descripción y el plano de esta casa han permitido identificarla en el sitio de la actual casa número 10 de la calle Aljibes, y así tener dentro de la parroquia de Santa Leocadia la Vieja, una referencia espacial, cuya historia es conocida desde finales del siglo XV.

La actual casa número 10 de la calle Aljibes constituye una pieza fundamental en la localización de las otras casas de esta calle, conocida en la Edad Media bajo el nombre de calle Real.

Vamos a precisar ahora la casa lindera a la de Juan y Lope de Acre, es decir la Casa de los Escribanos (Figura 3).



Figura 2. Calle Aljibes n°10: patio interior de la casa de Juan y Lope de Acre.

2. LA CASA DE LOS ESCRIBANOS ²¹

La casa era conocida con este nombre porque durante décadas vivió en ella una familia de escribanos que fueron adquiriendo la propiedad de generación en generación. En este sentido, el primer propietario que conocemos es el escribano Francisco Rodríguez de Canales. Según la carta de reconocimiento de tributo²² que otorgó el 27 de junio de 1505 a favor de su hijo Fernando Rodríguez de Canales, dice haber comprado unas casas en la colación de Santa Leocadia la Vieja a Lorenzo de Dueñas, mercader de profesión, y a su mujer María Núñez. Las casas lindaban de un lado con las de García Segura y del otro con las de Gonzalo Hernández Hayete, también mercader, y que anteriormente habían sido de Lope de Acre. Por las espaldas el monasterio de

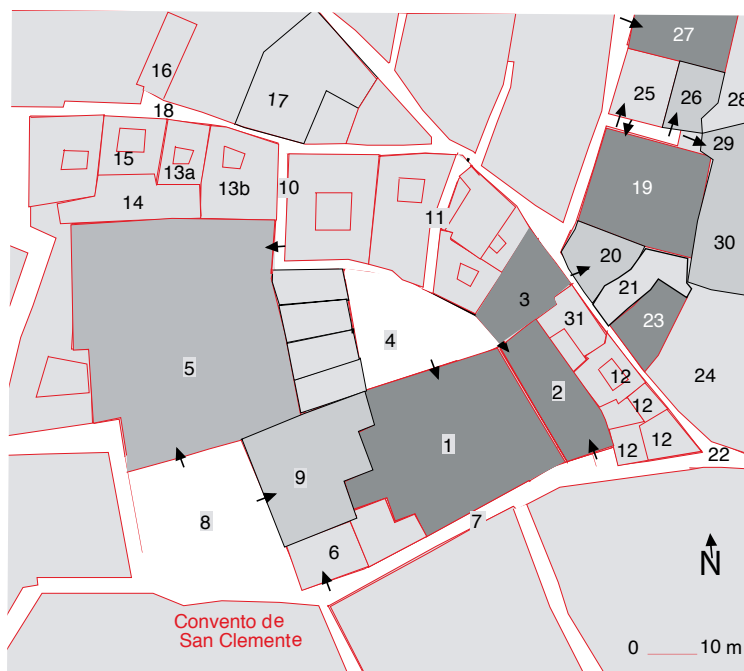


Figura . 3 . Plano esquemático de las casas de la familia de Garcilaso y de sus linderos al final del siglo XV y principio del XVI.

Casas de Garcilaso de la Vega padre del poeta: 1. Casa principal. 2. Casas accesorias.

3. Casas accesorias en la calle de las Tendillas de Sancho Bienaya. Linderos: 4. Plazuela delante de las puertas principales de la casa principal de Garcilaso. 5. Casa principal de Pedro López de Padilla. 7. Calle Real. 8. Plazuela. 9. Casas verdes del comendador Diego Carrillo. 10. Calle que conduce a la puerta pequeña de Pedro López de Padilla y a la casa de Garcilaso de la Vega. 11. Callejón. 12. Cinco tiendas del convento de Santa Clara. 13. Casa de Jerónimo del Castillo. 14. Corral de Pedro López de Padilla. 15. Casa de Juan de Narbona. 16. Hospital de San Idelfonso. 17. Casa de Catalina de la Fuente (de la capellanía de San Antonio de Padua). 18. Calle de San Idelfonso. 19. Casa del poeta Garcilaso de la Vega: 20-21. Casa accesorias. 22. Calle de las Tendillas de Sancho Bienayas. 23. Casa de Diego Hurtado. 24. Casa de Pedro Mata: 25. Casa del escribano Francisco Rodríguez de Canales. 26. Casa de Teresa de Acre: 27. Casa de Joan y Lope de Acre. 28. Corral del convento de Santa Clara. 29-30. Postigo y casa del Pedro de Ayala y doña Juana, señora de Pinto. 31. Horno de pan.

→ Puerta de entrada

²¹ A. H. N, Clero, Leg. 7227, num. 6. Imperial convento de San Clemente, Casas, "Cuadernillo de escrituras de reconocimiento de un tributo perpetuo de 1.500 mrs cargados sobre unas casas sitas en la colación de la Iglesia de Santa Leocadia la vieja, a favor del Imperial monasterio de san Clemente...". Mientras no se indique lo contrario, toda la información de esta casa pertenece a este cuadernillo de escrituras.

²² A. P. 1. Incluimos en este apéndice la transcripción completa de la carta de reconocimiento de tributo por dos razones. En primer lugar por que es el tipo documental por excelencia en el que se está basando toda la explicación, y en segundo lugar porque también es interesante conocer cuales eran las condiciones a las que se obligaban los propietarios cuando adquirían la propiedad.

Santa Clara y por delante la calle Real. Estas casas estaban cargadas con un tributo anual *por siempre jamás* por valor de 1.500 maravedís que se pagaban según los tercios acostumbrados, es decir, tres pagas cada cuatro meses que se efectuaban en abril, agosto y diciembre y así sucesivamente un año tras otro.

El siguiente propietario de la casa fue Fernando Rodríguez de Canales, y al igual que su padre también era escribano de profesión. El 19 de junio de 1524 redactaba de su puño y letra la requerida carta de reconocimiento de tributo²³ por la posesión de las dichas casas en las que dice estar viviendo en esos momentos. Sigue siendo lindera por un lado de las casas de García Segura y por el otro de Teresa García de Acre, la mujer del mercader Gonzalo Hernández Hayete que ya ha fallecido. Se mantenía el tributo y las condiciones fijadas anteriormente. Después de Fernando las casas pasaron a su hijo Francisco Rodríguez de Canales. El tercero de esta saga de escribanos reconocía el tributo²⁴ en 1539 por la posesión de unas casas que fueron de su difunto padre en la colación de Santa Leocadia, que alindaban por un lado con las casas de Nicolás de Párraga y por el otro con Alonso Ortiz, hijo del anterior matrimonio formado por Gonzalo Hernández Hayete y Teresa García de Acre.

Hasta 1581 no tenemos más cartas de reconocimiento de tributo. En este tiempo, y a juzgar por los datos: “yo Fernando Rodríguez Montesinos vecino de la muy noble ciudad de Toledo hijo de Juan Sánchez de Canales escribano publico del numero...”, las casas pertenecieron en algún momento a Juan Sánchez de Canales y las heredó su hijo Fernando Rodríguez de Montesinos, escribano también, que es quien reconoce el tributo. Según la carta, dice Fernando que en este mismo día, 4 de abril, la señora abadesa y las monjas del monasterio de san Clemente dieron licencia para la venta de la mitad de estas casas por parte de Juan de Herrera y su mujer al dicho Fernando. Esto significa que en algún momento entre 1539 y 1581, las casas fueron divididas y vendidas a propietarios distintos y ahora se unían de nuevo bajo un mismo propietario. De esta forma las casas “todas ellas...”, es decir, las dos partes, alindaban con casas de Juan Sánchez Cota y con casas de Francisco de Ruiloba y pagaban un tributo de 1.500 maravedís.

El extracto de esta carta de reconocimiento otorgada por Fernando Rodríguez Montesinos nos ofrece una información fundamental: “Reconocimiento que hizo Fernando Montesinos en favor del monasterio de sant Clemente de 1.500 maravedís de tributo sobre unas casas principales en la parrochia de santa Leocadia en la calle que va a santo Domingo el real çerca de las casas de doña Helena de Çunyga”. Los datos no dejan lugar a dudas, las casas de los Escribanos estaban muy cerca de las casas del poeta y su mujer.

En 1606, se daba la última carta de reconocimiento de tributo²⁵ que tenemos, y en ella se dice que las casas las poseía Juan Sánchez de Canales, hijo de Fernando Rodríguez de Montesinos y de Juana Bautista de San Pedro. Los linderos eran los herederos de Juan Sánchez Cota y por la otra parte Francisco de Ruiloba.

Las casas de los Escribanos, las cuales lindaban por un lado con la actual casa nº10 de la calle de Aljibes y por el otro con la calle Real, corresponden a la actual casa nº 8 de dicha calle. A su espalda esta casa tenía como linderos en el año 1505 las casas de García de Segura, que antes fueron de Teresa de Acre.

3- LAS CASAS DE TERESA DE ACRE²⁶

Esta casa también estuvo ocupada por un miembro de la familia de los Acre, Teresa. Hermana de los anteriores Juan y Lope de Acre, la denominamos como casa de Teresa de Acre, a pesar de los varios propietarios que la ocuparon, por el episodio que protagonizó con el Tribunal de Fe de Toledo que le costó, precisamente, su casa.

El primer propietario que conocemos, en 1472²⁷, se llamó Diego Alfonso y era cambiador de profesión.

23 A. H. N., Clero, Leg. 7227, 1524, junio 19, Toledo, “Carta de reconçimiento contra Fernando Rodrigues de Canales escribano publico en Toledo de quantia de mill quinientos mrs por razon de las casas que tiene en santa leocadia”.

24 A. H. N., Clero, Leg. 7227, 1539, octubre 13, Toledo: “Reconocimiento que otorgo Françisco Rodrigues de Canales escrivano publico de mill e quinientos mrs de tributo sobre unas casas en la colacion de santa Leocadia”.

25 A. H. N., Clero, Leg. 7227, 1606, abril 3, Toledo: “Reconocimiento de que otorgo Juan Sanches de Canales en favor del Monasterio de Sant Clemente el Real de Toledo de 1.500 mrs de tributo perpetuo ynfiniteosin para siempre jamas”.

26 A. H. N., Clero, Leg. 7227, “Cuaderno de escrituras de reconocimiento de un tributo de 90 mrs de renta anual y perpetua cargada sobre unas casas sitas en la colacion de la Yglesia de santa Leocadia la Vieja, en favor del Imperial monasterio de san Clemente, ante el escribano Diego Alfonso. En Toledo a 29 de septiembre de 1472”. Mientras no se indique lo contrario, toda la información de esta casa pertenece a este cuaderno de escrituras.

27 A. H. N., Clero, Leg. 7227, 1472, septiembre 29, Toledo: (Título atribuido) “Carta otorgada por Diego Alfonso a la abadesa del monasterio de San Clemente, Inés García de Cervatos, por la que reconoce haber comprado unas casas en la ciudad de Toledo, en la colación de Santa Leocadia la Vieja cargadas con un tributo de 90 maravedíes que se pagan al monasterio de San Clemente.”

Hijo de otro cambiador, Juan Alfonso, dice haber comprado unas casas en la parroquia de santa Leocadia al escribano Álvaro Rodríguez de la Cuadra y a su mujer Elvira de la Plazuela. La casa alindaba con el monasterio de santa Clara y con los herederos de García Rodríguez Carranque, sedero, y la calle Real. Esta casa era tributaria de 90 maravedís anuales a la abadesa, monjas y convento del monasterio de san Clemente. Diego Alfonso fue marido de Teresa de Acre la cual heredó las casas. En 1493, ya muerto su marido, otorgó una carta de reconocimiento de tributo de 90 maravedís cargados sobre su casa. En esos momentos la casa alindaba con las de los herederos de Francisco Cota, trapero y difunto también, con la de sus hermanos Juan y Lope de Acre, con el monasterio de santa Clara y con el postigo de las casas de la señora doña Juana de Pinto, también difunta.

Tan sólo un año después de este reconocimiento de tributo sabemos, por una sentencia²⁸ dada por el bachiller Juan Álvarez Guerrero sobre estas casas, que Teresa de Acre fue acusada del delito de “herética pravedad”²⁹, y las perdió. Una vez que la abadesa y monjas de san Clemente tomaron en posesión las casas se apresuraron a ponerlas de nuevo en venta³⁰ para seguir obteniendo rendimiento económico de ellas. Los nuevos propietarios fueron García de Segura, criado de la condesa de Paredes, y su mujer Catalina Álvarez Correa y pagaron por la propiedad un total de 1.000 reales de plata castellanos (que montan 31.000 maravedís), así como un censo anual de 200 maravedís cargados sobre las dichas casas.

En todo este proceso de acusación, sentencia, toma de posesión y puesta en venta de nuevo las casas, los linderos han variado poco. Seguían siendo, por un lado, los herederos del trapero Francisco Cota, los hermanos de la procesada, Juan y Lope de Acre, el postigo de la casa de Pedro Suárez y doña Juana, señora de Pinto y los corrales de santa Clara.

Hasta mediados del siglo XVI no volvemos a tener noticia sobre las casas. A pesar del tiempo transcurrido, no parece que haya habido muchos cambios, pues la nueva propietaria que se dispone a reconocer los 200 maravedís de tributo, Catalina Correa, viuda de Nicolás de Párraga, dice ser la hija de García Segura, el anterior propietario, de quien heredó las casas. En esta carta³¹ se dice que la casa era lindera del monasterio de santa Clara y de las casas del escribano Francisco Rodríguez de Canales. Por delante, la puerta alindaba con un callejón pequeño sin salida. El distanciamiento entre la última carta de reconocimiento y ésta no nos permite fijar con exactitud la muerte de Nicolás de Párraga. Sólo sabemos que cuando el escribano Francisco Rodríguez de Canales reconoció el tributo que estaba cargado sobre su casa en 1539 dijo que alindaba con las casas del dicho Nicolás.

Algo parecido nos ocurre con la siguiente carta de reconocimiento de tributo³² dada en 1584. En esta ocasión el titular de la casa es Francisco Ruiloba, y dice que es hijo de García Ruiloba y de Isabel Olmedo, de quien heredaba las casas. En esta carta se dice que había una pieza en el comedor de cuatro por cuatro varas, junto al pozo y que, todo lo que estaba sobre esta dicha pieza y hasta el cielo, era tributario al monasterio de santa Clara. Ante este apuntamiento, podemos intuir que en las casas ha habido algún tipo de reforma u obra pues anteriormente no se había mencionado. Por otro lado, la carta dice que la casa era lindera de las del escribano Fernán Rodríguez de Canales, del monasterio de santa Clara, y de las de don Pedro Ayala. Justo enfrente estaba el mencionado callejón donde se abría la puerta falsa de las casas de don Pedro de Ayala, señor

28 A. P. 2. La sentencia viene provocada por el pleito surgido entre el receptor de los reyes de los bienes confiscados en materia de herejía, Alfonso de Salas (que actúa en sustitución de Juan Ruiz de Villacastín), y el procurador Fernando García de Guadalajara, que actúa en nombre de la abadesa y monjas del monasterio de san Clemente. Como su propio nombre indica, el receptor era el encargado de recibir los bienes que habían sido confiscados a personas acusadas de herejía.

29 Dice Cantera Burgos al hablar del linaje de los Acre, en relación con la lista de habilitados en 1495, que Teresa de Acre, viuda de Diego Alonso y vecina de Toledo, fue condenada por judaizante en 1493-94. En Cantera CANTERA BURGOS, Francisco (colaboración de Pilar Tello León): *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, 1969, p. 33. El documento del proceso ha sido citado por Pilar Tello: (1485)-1493-1494. “Proceso de Inquisición contra Teresa de Acre, mujer de Diego Alonso, cambiador”. Testigo, Ysaque Carfun, hijo de Abraham armero. Orig. Papel. Madrid, A. H. N., Inquisición, leg. 131, num. 5, en Tello León, Pilar: *Judíos de Toledo*, tomo II. *Inventario cronológico de documentos*, Madrid, C. S. I. C., 1979, p. 506, Doc. 1413.

30 A.H.N., Clero, Leg. 7227, 1494, enero, 22. Toledo. (Título atribuido) “Carta de venta e imposición de censo por la cual las monjas del monasterio de san Clemente venden a García de Segura y a su mujer unas casas en santa Leocadia por valor de 31.000 mrs y un censo de 200 mrs anuales.”

31 A.H.N., Clero, Leg. 7227, 1557, abril 4, Mazarambroz (Toledo). (Título atribuido) “Carta de reconocimiento de tributo de 200 mrs otorgada por Catalina Correa, viuda de Nicolás de Párraga, al monasterio de san Clemente, por la posesión de unas casas en la parroquia de santa Leocadia que heredó de su padre García de Segura.”

32 A.H.N., Clero, Leg. 7227, 1584, mayo 5, Toledo, “Carta de reconocimiento que hizo Francisco de Ruyloba hijo de García de Ruyloba a la muy ilustrísimas señoras abadesa e monjas y convento del monasterio de sant clemente de doscientos mrs de tributo perpetuo sobre unas casas principales en el callejón como van a santo domingo el real.”

de Peromoro.

Avanzando hasta mediados del siglo XVII tenemos la última carta de reconocimiento³³ de este “cuadernillo de escrituras”, datada en 1650 y otorgada por Juana de Montesinos, viuda de Jacinto de Úbeda: “... las cuales fueron de Francisco Ruiloba e yo y el dicho mi marido las compramos en el concurso de acreedores a sus bienes...”; por ella entendemos que Francisco Ruiloba pasó dificultades económicas y sus bienes fueron puestos en venta. Pues bien, la dicha Juana decía tener unas casas con patio y cuatro corredores, situadas en la parroquia de santa Leocadia, en un callejón donde estaba la puerta falsa de las casas de don Pedro de Ayala señor de Peromoro, y que alindaban con casas suyas. Es decir, que en esos momentos Juana de Montesinos poseía esta casa y la de al lado que fue de los escribanos. También alindaba con el monasterio de santa Clara y con las casas don Pedro de Ayala. En esta carta se vuelve a hacer mención de la pieza de cuatro por cuatro varas que era tributaria a Santa Clara.

Después de esta carta ya no tenemos más noticias de la casa, tan sólo aparece una nota del escribano Josef de Covos, de 28 de agosto de 1694, en que se dice que “las señoras abadesa y religiosas del Imperial convento de san Clemente otorgaron escrituras de ahorro redención y amortización del capital del tributo de los doscientos maravedís contenido en las escrituras de dación y de sus reconocimientos que comprende este cuaderno dándolas por rotas y canceladas a favor de la señora Priora y religiosas del convento de Jesús y Maria de esta ciudad...”, por lo que a partir de ese momento las casas pasaron a ser tributarias al monasterio de Jesús y María.

Recapitulando la información obtenida de la casa de Teresa de Acre, hemos sido testigos de la expropiación de la misma por el receptor de los bienes confiscados en materia de herejía. Hemos visto cómo la abadesa y las monjas de san Clemente recuperaron nuevamente su propiedad. Después asistimos a la toma de posesión, venta e imposición de un nuevo censo sobre ella. Y cuando llegamos a finales del siglo XVI y mediados del XVII, podemos intuir que ha habido algún tipo de obra, reforma o construcción posterior a las primeras cartas de reconocimiento de tributo, a juzgar por el detalle que se apunta de las estructuras que son tributarias a santa Clara y que anteriormente no se mencionaron. Por último, esta casa y la lindera de los Escribanos han pasado a estar bajo una misma dueña; y llegando ya al siglo XVIII, las casas han sido otorgadas al convento de Jesús y María para que gestione el tributo en su beneficio.

En conclusión, a finales del siglo XV, la casa de Teresa de Acre lindaba de un lado con la casa de Juan y Lope de Acre, de los otros con las casas de los Escribanos, el postigo de las casas de la señora de Pinto, y los corrales del convento de Santa Clara. Podemos identificarla con la actual casa nº 6 de la calle Aljibes.

A continuación, precisaremos el callejón que lindaba con la casa de Teresa de Acre, recordando que la puerta de la casa que fue de Teresa de Acre se abría frente a un callejón sin salida.

4. EL CALLEJÓN y LA CASA DE PEDRO DE AYALA

En este callejón “sin salida” se situaban también las casas de los Escribanos. Precisamente, este callejón separaba las casas de Francisco Rodríguez de Canales, uno de los numerosos escribanos que se han sucedido en dicha casa, en la primera mitad del siglo XVI, de la casa del poeta como lo podemos leer en el inventario de los bienes de Garcilaso de la Vega³⁴. Según este inventario, el poeta poseía “...unas casas principales que son en la dicha ciudad de Toledo a la colación de la iglesia de santa Leocadia que alindan... por otra parte con un callejón que está entre las dichas casas e las casas de Francisco Rodríguez de Canales...”. Entonces, al lado izquierdo del callejón se encontraban, desde la calle Real (actual calle Aljibes), las casas de los Escribanos, la casa de Teresa de Acre, mientras al lado derecho se elevaba la casa de Garcilaso.

Al rincón del callejón se situaba, en 1494, un postigo de las casas de “los señores Pero Suarez de Toledo y donna Juana señora de Pinto”, y en 1584³⁵ “la puerta falsa de las casas de don Pedro de Ayala señor de Peromoro”. Es decir, que subiendo por el lado izquierdo del callejón llegábamos a la puerta de atrás de las casas de Pedro de Ayala que cerraban el callejón.

Los documentos que tratan directamente sobre las casas de Pedro de Ayala son muy escasos y no permiten determinar directamente sus límites. Sabemos que las casas de los Ayala lindaban con las casas principales

33 A. H. N. Clero, Leg. 7227, 1650, enero 26, Toledo, (Título atribuido) “Carta de reconocimiento de tributo por valor de 200 mrs. otorgada por Juana de Montesinos, al monasterio de San Clemente por la posesión de unas casas en la parroquia de santa Leocadia.”

34 A. H. P.T., *Inventario de los bienes de Garcilaso*, publicado por P. R. Sotelo. Fol. 17.

35 A.H.N., Clero, Leg. 7227, *op. cit.*

de doña Elena de Zuñiga³⁶, con las casas de Teresa de Acre³⁷, propiedad de Francisco Ruiloba en 1584, y con el convento de Santa Clara. Por otro lado, a estas casas se refiere Hurtado, en 1576, como unas de las más grandes de la ciudad de Toledo³⁸.

Unas recientes intervenciones arqueológicas en el número 7 de la calle Instituto³⁹ han identificado un gran solar, donde se han excavado un patio y varias salas importantes. Esto nos indica que fue una casa principal de época medieval. Probablemente se trate de la casa de la familia de Pedro de Ayala que las casas de Pedro de Ayala se extendían desde los corrales del convento de Santa Clara hasta la calle Instituto, lindando con la casa de Teresa de Acre, el callejón sin salida, las casas principales de Garcilaso y su esposa y otras casas que daban a la calle de las Tendillas (Figura 4).



Figura 4. Calle de las Tendillas de Sancho Bienayas, la manzana de la casa principal de Garcilaso de la Vega en el siglo XXI:

1. Casa de Garcilaso de la Vega y Elena de Zuniga: 1a casas principales, 1b. casas accesorias; 2. Convento de Santa Clara; 3. Solar de la casa de Pedro de Ayala. 4. Calle Instituto; 5. Plaza de las Tendillas de Sancho Bienayas; 6. Calle de los Aljibes

³⁶ A. H. P. T., 1563, junio 16, Toledo, Protocolos, Escribano Juan Sánchez de Canales, sign. Despacho, caja 2/d.4, fols. 685 r.-706 v.: "... Iten, unas casas principales en que vivia la dicha señora doña Elena que son en esta ciudad de Toledo a la collacion de la iglesia de Santa Leocadia, que alinda por una parte con casas de Juan de Ayala y por otra parte las Calles Reales...".

³⁷ A. H. N., Clero, Leg. 7227: En 1584, la casa de Francisco Ruiloba "... linda con el monasterio de Santa Clara y con las casas del dicho don Pedro de Ayala, señor de Peromoro...".

³⁸ El señor de Pero-moro era, Pedro de Ayala, comendador del Orden de Santiago, hijo ilegítimo de Pedro López de Ayala IV. Sus casas están citadas como unas de las casas mayores que hay en Toledo. Ver Luís Hurtado de Toledo, *Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo, en las Relaciones histórico-geográfico-estadísticas...*, 1576. Edit. por el C.S.I.C., dirigidas por C. Viñas y R. Paz, Reino de Toledo, 2a parte, vol. 2, Madrid, 1963 ..

³⁹ Informe de la intervención arqueológico desarrollado Calle del Instituto num. 7, 9 y 15 (Toledo) registro 19545 - 10 diciembre 1997, J. M. Rojas Rodrigo Malo, Ramón Villa González.

5. LAS CASAS DE GARCILASO Y ELENA DE ZUÑIGA.

En el testamento de Garcilaso, leído en 1537⁴⁰ “en unas casas que son en esta dicha ciudad de Toledo a la colación de la iglesia de Santa Leocadia...”, se hace el inventario de sus propiedades: “... Primeramente, unas casas principales que son en la dicha ciudad de Toledo, a la colación de la iglesia de Santa Leocadia, que alinda con otras casas de la dicha señora doña Elena e por otra parte con un callejón que esta entre las dichas casas e las casas de Francisco Rodríguez de Canales. Item, otras casas que alindan con las dichas casas principales.” En aquel tiempo, las casas de Garcilaso se unieron a las casas de su esposa, ampliando su patrimonio en la colación de Santa Leocadia.

Unos veinte años más tarde, en 1556, en la escritura del mayorazgo⁴¹, instituido por doña Elena de Zúñiga a favor de su hija doña Sancha de Guzmán, se dice que ella dona a su hija “... las casas principales de mi morada que yo tengo y poseo por mias e como mias en esta dicha ciudad de Toledo en la Parrochia de santa Leocadia la Vieja con otros dos pares de casas alinde de ellas que las unas están metidas e yncorporadas en las dichas casas principales muchos dias et las otras son las que estan a la esquina de la calle e asi mismo de otras casas que confrontan con las dichas casas principales que alindan las dichas casas principales y dichas dos pares y azesorias que estan metidas las unas en las dichas principales e las otras alinde ellas lo uno con lo otro e otro con el otro el postigo falso de las casas de Don Pedro de Ayala e las dichas casas que confrontan con las dichas casas Principales alindan con casas que fueron del Licenciado Garcia de Leon e agora son de Diego Hurtado e por delante con las calles Reales.” En 1556⁴², las casas principales de Elena de Zúñiga estaban compuestas de las casas principales heredadas de Garcilaso y de unas casas accesorias. Las casas principales lindaban con el postigo falso “de las casas de don Pedro de Ayala”, mientras que unas casas accesorias lindan con las casas principales, las casas de Diego Hurtado y con las calles Reales, una de ellas hace precisamente esquina.

Por otro lado, sabemos que, en 1716, las casas accesorias del heredero conocido del mayorazgo de Elena de Zúñiga, el conde de Moncloa, lindaban con las casas de don Bernardo de la Quadra⁴³ (anteriormente de Diego Hurtado), que un documento de 1698⁴⁴ situaba frontero a la quinta casa a mano izquierda, cuando se baja a las Capuchinas de Sancho Bienayas, y la cuarta casa a mano derecha subiendo desde el horno de las Capuchinas.

Recapitulando, parece que las casas de Garcilaso de la Vega y Elena de Zúñiga habían ocupado un solar comprendido entre el callejón sin salida, el postigo falso de las casas de Pedro de Ayala, las casas del mismo, unas casas sucesivamente de Diego Hurtado y Bernardo de la Cuadra, dos calles Reales (hoy de los Aljibes y de las Tendillas de Sancho Bienayas) y la esquina de ambas calles.

En conclusión, hemos podido identificar y situar con precisión las casas del poeta Garcilaso y su mujer Elena de Zúñiga en un islote donde se elevaban, en el siglo XV, el convento de Santa Clara, las casas de los Ayala y varias casas de conversos como los hermanos Acre. Varias familias de moros habían tenido también sus casas en esta área de la parroquia de Santa Leocadia la Vieja, y las vendieron en el transcurso del siglo XV, sin que sepamos claramente las razones. Así, poco a poco las ocupantes del islote van cambiando, pasando las propiedades de nobles, a ricos mercaderes (traperos, sederos, joyeros), entre ellos había numerosos conversos judíos. Debemos destacar el ejemplo de unas casas habitadas, casi durante todo el siglo XVI, por una importante familia de escribanos toledanos, que ocupaban un lado del callejón frontero a la casa del poeta. La casa de Garcilaso de la Vega y su esposa se situaba, por un lado, muy cerca de la casa de su padre, de la cual la separaba la actual calle de las Tendillas, por el otro lado junto a las casas de Pedro de Ayala, poniendo de manifiesto la preferencia de varios nobles por la vertiente este de la colina de San Román.

Para terminar, queremos subrayar el interés metodológico de estudiar a la vez los documentos conservados en los archivos y los restos de casas medievales que aún se mantienen bajo los actuales edificios del núcleo

40 A. Gallego Morell, *Garcilaso: documentos completos*, Barcelona, Editorial Planeta, 1976. Citado y comentado por María Carmen Vaquero Serrano, 2007, *op. cit.*

41 A.H.N., Consejos leg. 31885, num. 2, Traslado de 1708 de “Escritura de mayorazgo instituido por la señora doña Elena de Zúñiga aprobada y loada por su hija la señora doña Sancha de Guzmán y por el señor don Antonio Portocarrero marido de esta señora otorgada en 17 de abril de 1556”. A. P. 4.

42 A. P. 4.

43 A. C. T., Casas de los Racioneros, Casas a las Tendillas.

44 A. H. P. T., H-1420, casa num. 14, citado anteriormente.

antiguo de la ciudad. Gracias al conocimiento y a la identificación que estamos llevando a cabo de los barrios y de las casas medievales hemos podido circunscribir la ubicación y el perímetro de las casas de Garcilaso de la Vega. Y queremos, igualmente, recordar la necesidad de salvaguardar la tipología medieval de las casas y sus primitivos accesos para poder seguir profundizando en el conocimiento de la historia medieval de la ciudad de Toledo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

A. H. N Clero Leg. 7227

N.6. Imperial convento de san Clemente. Casas.

“Cuaderno de escrituras de reconocimiento de un tributo perpetuo de 1.500 maravedís cargados sobre unas casas sitas en la colacion de la yglesia de santa Leocadia la vieja. En favor del Ymperial monasterio de san Clemente que ultimamente reconocio doña Juana Montesinos como consta de los autos que se siguieron a instancia del dicho monasterio de los 1.500 maravedís las quales dichas casas lindan con otras de los herederos de Juan Sanchez Cota y otras de la otorgante que antes fueron de Francisco de Ruiloba. Ante el escribano Manuel Rodriguez en Toledo a 26 de Nobiembre de 1650” (Sin numerar).

Carta de reconocimiento de tributo, *fol. 1 r.-3 v. 1505.*

“Carta de reconoçimiento que otorgo Françisco Rodrigues de Canales en nombre de Ferrando Rodrigues su fijo al monasterio de sant Clemente de los mill e quinientos maravedís de tributo en cada un anno sobre las casas a la colacion de santa Leocadia la vieja que conpre de Lorenço de Duennas e Maria Nunnes su muger.

/fº 2 rº/ Sepan quantos esta carta de reconoçimiento vieren como yo Françisco Rodrigues de Canales escribano vesino de la muy noble çibdad de Toledo, en nombre de Ferrando Rodriguez de Canales mi fijo receptor, e del numero de la Real corte e chançilleria de la Reyna nuestra sennora que al presente rreside en la muy noble çibdad de Granda vezino de esta dicha çibdad de Toledo. Al qual e por el qual me obligo de l[o] fazer [e]star e pasar por lo de yuso contenido e en [e]llo como principal deudor, se obligar so la pena de yuso contenida otorgo que por quanto el dicho rreceptor Ferrando Rodrigues my fijo e yo en su nombre e para el ove comprado e conpre unas casas que son en esta dicha çibdad de toledo en la collacion de la yglesia de santa Leocadia la vieja que alindan de la una parte con casas de Garcia de Segura e de la e de la otra parte con casas de Gonçalo Ferrandes Hayete mercador que solian ser de Lope Garçia de Acre e a las espaldas con el monesterio de santa Clara e delante la calle rreal las quales dichas casas en nombre del dicho reçeptor mi fijo e para el yo ove comprado de Lorenço de Duennas mercador e de Maria Nunnes su muger vesinos desta dicha çibdad de Toledo con cargo de mill e quinientos maravedís de la moneda usual de çenso e tributo infiteosin en cada un anno para siempre jamas que las dichas casas son tributarias al monesterio del sennor sant Clemente de esta dicha çibdad e a las sennoras abadesa e monjas e convento del dicho monesterio que se pagan por los terçios acostumbrados de cada un anno e por çiertas condiçiones esto por cierto presçio e contia de maravedís e en çierta forma e manera segund que largamente en la carta de vendita que en la dicha razon paso por ante escribano publico de yuso escripto es contenido e se contiene. E Agora yo he seydo requerido por parte del dicho monesterio de sant Clemente que en nonbre del dicho reçeptor Ferrando Rodrigues mi fijo e commo comprador en su nombre faga e otorgue reconoçimiento de los dichos mil e quinientos maravedís del dicho tributo de cada un anno. E A mi plego e plaze de lo fazer por ende en nonbre del dicho reçeptor Ferrando Rodrigues mi fijo e por el e por sus herederos e sus subçesores despues de [é]l otorgo e conosco que fago rreconoçimiento del dicho tributo e me obligo que el e los dichos sus herederos e subçesores despues de del daran e pagaran en cada un anno para siempre jamas los dichos mil e quinientos maravedís de dicho tributo al dicho monesterio e a las sennoras abadesa e monjas e conuento del puestos e pagados en esta dicha çibdad de Toledo en su poderlo de su mayordomo en su nombre o de quien por el dicho monesterio lo ouiere de aber e de recabdar en pas e en saluo por los terçios /fº 2 vº/ acostumbrados de cada un anno de quatro en quatro meses las tercia[s] parte[s]. ... E otrosy otorgo e me obligo que el dicho reçeptor ni fijo e los dichos sus herederos ternan en todo tiempo e para siempre jamas las dichas casas en fiestas e bien adobadas e rreparadas de todo el adobo e rreparo que nesçesario les fuere. E aunque en ellas o qualquier parte de ellas venga caygo o acer? decaymiento o fundiçion o fuego o agua o quema u otro qualquieras e peligro fortuito opinado o ynopinado mayor o menor e segund destos lo que dios non quiera que por ende el dicho monesterio e abadesa e monjas e conuento del non sean obligados a cosa alguna dello ni por razon del e les fazer graçia nin descuento alguno

del dicho tributo mas que ciertamente gelo den o paguen e todavia sean obligados al dicho reparo como dicho es. E otrosy, que no puedan dar ni donar ni vender ni trocar ni cambiar ni enpennar ni enajenar las dichas casas nin parte alguna dellas a cauallero ni a escudero ni a duenna ni a doncella ni a ospital ni a conuento ni a cofradía ni a iglesia ni a monesterio ni a clérigo ni a fraile ni a monja ni a orden ni muger de orden ni de religión ni a otra persona alguna de las que el derecho en tal caso defiende saluo ende a omme o muger llanos abonados e contiosos tales que bien e llanamente den e paguen el dicho tributo en cada un anno para siempre jamas. En por que todo sea firme en non venga en dubda otorgo esta carta en la manera que dicho es por ante escribano publico e testigos yusoescritos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de toledo dentro de la porteria [del] monesterio de santo Domingo el antiguo veinte siete dias del mes de junio anno del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e çinco testigos que fueron presentes Pero Garçia de Alcala e Diego Garçia su fijo vesinos de esta dicha çibdad de Toledo e pedro de Nauarrete vesino de santola[lla] para esto llamados e rogados. E yo Françisco Ferrandes de Lara? apostolico notario e escribano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo en uno con los dichos testigos fuy presente a todo lo que dicho es de rruego e otorgamiento del dicho Françisco Rodriguez de Canales en dicho nombre esta carta de reconosçimiento fize? escriuir segund se contiene en mi rregistro el qual dicho Françisco Rodriguez firmo su nonbre esta carta? de reconosçimiento fise escriuir e por ende fise aqui este mi signo (*signo*) en testimonio de verdad (*firmado*). Françisco Ferrandes escribano publico >>.

2

A.H.N Clero Leg. 7227

<<Cuaderno de escrituras de reconocimiento de un tributo de 90 maravedís de renta anual y perpetua cargada sobre unas casas sitas en la colacion de la Yglesia de santa Leocadia la Vieja, en favor del Imperial monasterio de san Clemente, ante el escribano Diego Alfonso. En Toledo a 29 de septiembre de 1472 >> (Sin numerar).

Sentencia sobre las casas de Teresa de Acre. fol. 1 r.-3 v. 1494.

<< En la muy noble çibdad de Toledo quinze dias del mes de enero anno del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos, ante honrrado el bachiller Juan Alvares Guerrero, del consejo del rey e de la reyna nuestros sennores e su juez comisario dado y deputado por sus altezas para en las cavsas y negoçios que penden e se esperan muxo por razon de los bienes que a la camara e fisco de sus altezas pertenesçe o puede pertenesçer en qualquier manera por el delito de la heretica pravedad en esta çibda de Toledo y en todo su arzobispado e canpo de Calatrava. ...

.... E luego /fº 2 rº/ yo el dicho señor juez dixo que visto tenya el dicho porçeso e ordenado en el sentençia por ende que les asignaba e asigno termino para la dar y pronunçiar para luego la qual en continente dio y rezo en scribtos? que es su tenor della este que le sigue (signo de párrafo)

En el pleyto e cavsa que ante mi pende entre partes conviene a saber de la una parte Ferrando Garçia de Guadalajara en nombre e commo procurador que es de las señoras abadesa y monjas y convento del monesterio de sant Clemente desta dicha çibdad. E de la otra parte Alfonso de Salas en nombre y como procurador sustituto que es del honrrado Juan Ruys de Villacastin reçeptor de sus altezas de los dichos bienes sobre rason de unas casas que son en esta dicha çibdad a la colaçion de santa Leocadia la vieja que alindan de la una parte con casas de herederos de Françisco Cota y de la otra parte con corral de Santa Clara e con el adarve del postigo de las casas de que fueron de Pero Suares las quales dichas casas la dicha abadesa y monjas del dicho monesterio dixeron pertenesçerles por ser a ellas tributarias e tenerlas a çenso e tributo de dicho monesterio Theresa de Acre muger de Diego Alfonso cambiador, reconçiliada fuera del tiempo e termino de la graçia por razon de la qual dicha reconciliación las dichas abadesa y monjas dixeron potenbçiar (*sic*) asi por via e orden de derecho commo /fº 2 vº/ por vienes de la carta de merçed que sus altezas fizieron a las iglesias y monasterios y ospitales deste arzobispado contra lo qual por parte de la dicha camara y fisco fueron alegadas çiertas exebeçiones lo qual todo por mi visto con las escrituras del dicho monesterio ante my presentadas aviendo avido sobre todo my deliberaçion cogniçion de cavsa teniendo a dios ante mys ojos (signo de párrafo)

Fallo que las dichas abadesa y monjas del dicho monesterio de sant Clemente e el dicho su procurador en su nombre que provaron su yntençion, conviene a saber las dichas casas susodichas y deslindadas ser y pertenesçer al dicho monesterio de sant Clemente asy por via y orden de derecho commo por virtud de la carta de merçed que sus altezas fizieron a las iglesias e monasterios y ospitales deste arçobispado e que devo dar e do[i] su

yntençion por bien provada. E que el dicho reęptor non pueda cosa alguna e que devo dar e do su yntençion por non provada. Por ende, que devo de condopnar e condeþno al dicho reęptor a que de oy dia de la dacta desta my sentenęia fasta seys dias primeros siguientes dexa libres e desenbargadas las dichas casas a las dichas señoras abadesa y monjas y convento del dicho monesterio para que puedan fazer dellas commo de /fº 3 rº/ cosa suya propia sobre lo qual le impongo perpetuo silenęio. E por algunas justas cavsas que a ello me mueven non fago condeþnaçion de costas contra ninguna de las dichas partes mas que cada una dellas separe a las que fizo. E por esta my sentenęia definitiva judgando asi lo pronunęio sentenęio y mando en estos escriptos? e por ellos (signo de párrafo)

E asi dada y rezada la dicha sentenęia por el dicho señor juez en la manera que dicha es en presenęia de amas las dichas partes luego el dicho Ferrando Garęia en el dicho nombre dixo que consentia e consintio en ella e lo pedia y pidio por testimonio. E el dicho Alfonso de Salas dixo que apelava e apelo. Testigos que fueron presentes Alfonso de Medina portero e Juan Nunnes escrivano publico vezinos de Toledo. E yo Pero Gonęales de Roa escrivano publico de numero desta dicha çibdad de Toledo fue presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos a el pedimento e otorgamiento del procurador de las dichas señoras abadesa /fº 3 vº/ e monjas e convento del dicho monesterio este publico instrumento escriví firmo por ende fis aquí este mio signo (signo) en testimonio de verdad. Pero Gonęales de Roa escrivano publico (firma). >>

3

Posesión de las casas de Teresa de Acre por el monasterio de sant Clemente, fol. 1 r. - 4 r. 1494.

<< En la muy noble çibdad de Toledo veynte e un dias del mes de enero anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos. En este dicho dia estando en unas casas que son en esta dicha çibdad de Toledo en la collaçion de la yglesia de santa Leocadia la vieja en linde de unas casas que son de herederos de Françisco Cota que dios aya e estando en de presente en las dichas casas Alfonso de Talavera alguacil en esta dicha çibdad e en presenęia de my el escrivano público e de los testigos de yusoescritos pareció y presente Ferrando Garęia de Guadalajara vesino de la dicha çibdad en nombre e commo procurador que es de la muy magnifica senhora donna Margarita Manuel por la garęia de dios abadesa del monasterio de sant Clemente desta dicha çibdad de Toledo e de las monjas e convento del dicho monesterio e mostro e presento e leer fiso por el dicho escrivano un mandamiento del honrrado bachiller Juan Alvares Guerrero del consejo /fº 2 rº/ del Rey e Reyna nuestros señors e su juez comysario de las cosas e bienes tocantes al fisco de sus altesas por rason del delito de la eretyca preavedad en esta dicha çibdad de Toledo e en todo su arçobispado escripto en papel e fymado de su nombre e del nombre de Pero Gonęales de Roa escrivano publico su tenor del que es este que se sygue (signo de párrafo)

(Calderón) Yo el bachiller Juan Alvares Guerrero del consejo de sus altesas e su juez comysario para que los bienes pertenesçientes a la camara e fisco de sus altesas por el delito de la eretyca pravedad mando a vos los alguaciles desta çibdades o a qualquier de vos que con este my mandamiento fueredes requeridos que pongades en la tenenęia e posesion de unas casas que son a la collaçion de santa Leocadia la vieja que son en linde de casas de herederos de Françisco Cota, a las señoras abadesa e monjas e convento del monesterio de sant Clemente a su mayordomo en su nombre e non consyntades que por persona alguna le sea perturbada ny ynquietada /fº 2 vº/ por quanto yo por quanto yo (sic) por my sentenęia definitiva ove adjudicado e adjudique las dichas casas al dicho monesterio las quales tenya secrostadas (sic) [el] reęptor de sus altesas por el delito cometydo por Theresa de Acre que las tenia a tributo de dicho monesterio, e esto vos mando que fagades por quanto ante my pareció el procurador e mayordomo deste monesterio e me pidyo execuçion de lo judgado por lo qual vos mando que lo asy fagades. Dicho a dies e ocho dyas del mes de enero de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos. El bachiller Guerrero por mandado del dicho señor juez Pero gonęales escrivano publico (signo de párrafo)

(Calderón) El qual dicho mandamiento asy mostrado e presentado e leydo por my el dicho escrivano en la manera que dicho es, luego el dicho Ferrando Garęia de Guadalajara dixo que pedia e pidio a dicho alguacil que cumpla el dicho mandamiento en todo e por todo segund en el contiene e en cumpliendole le ponga en la posesiön de las dichas casas, el luego el dicho Alfonso de Talavera alguacil dixo que estaria e esta presto e aprestado /fº 3 rº/ de cumplir el dicho mandamiento en todo e por todo, según en ella se contiene e en cumpliendolo tomo por la mano al dicho Ferrando Garęia de Guadalajara e metyole dentro en las dichas

casas e echo fuera dellas a Gonçalo de Caçeres que en ella morava e el dicho alguacil dixo que dava e dio la dicha posesión de las dichas casas a la dicha sennora abadesa e monjas e convento de dicho monesterio e al dicho Ferrando Garçia de Guadalajara su procurador en su nombre e dixo que le amparava e amparo en la dicha posesion. E luego el dicho Ferrandes Garçia de Guadalajara çerro las puertas de las dichas casas sobre sy e dixo de mano de dicho alguacil el en nombre de la dicha sennora abadesa e monjas e convento del dicho monesterio de sant Clemente e por ellas tomamos e tomo e a presondea e apreson dyo la teneçia e propiedad e posesion e sennorio de las dichas casa real coporal abtual çemil e nutural velasy de las dichas casas e despues abrio las puertas de las dichas casas e quedo paçifico en la dicha posesión /fº 3 vº/ e luego el dicho Ferrando Garçia de Guadalajara metio de su mano en las dichas casas al dicho Gonçalo de Caçeres el qual dicho Gonçalo de Caçeres otorgo que reçebyo las dichas casas de mano del dicho Ferrando Garçia de Guadalajara en el dicho nombre de la dicha sennora abadesa e monjas e convento del dicho monesterio e dixo que se obligava e obligo de acudyr con las dichas casas e con la posesion dellas a la dicha sennora abadesa e monjas e convento del dicho monesterio e al dicho Ferrando Garçia de Guadalajara en su nombre o a quien las dicha sennora abadesa e monjas mandaren (entre renglones: cada) qual dellas quysysieren ser entregados por lo qual obligo...a sus bienes dio poder a las justiçias e renunçio todas [las] leyes e otorgo carta firme. E luego el dicho Ferrando Garçia de Guadalajara dixo que pedia e pydio a mi el dicho escribano que lo diese asy por testimonio por que diese confir[macion]? del derecho de la dicha sennora abadesa e monjas e convento del dicho monesterio e suyo en su nombre de que fueron testigos presentes a lo que dicho es Garçia Serrano escribano e Antonio de Prades criado de la moble sennora condesa de Paredes e Gonçalo de Morava vesynos (*va escripto entre renglones e dise cada e vala*) /fº 4 rº/ de la dicha çibdad de Toledo para esto llamados e rogados. E yo Pero Rodrigues de Vargas escribano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e del pedimento del dicho Ferrando Garçia de Guadalajar en el dicho nombre este publico instrumento fis escribir e por ende fis aqui este mio signo que es a tal (*signo*) en testimonio de verdad. Pero Rodrigues de Vargas escribano publico (*firmado*) >>

4

AHN, Consejos leg. 31885 nº2
(Copia 1708)

Escritura de Maiorazgo instituido por la señora Doña Elena de Zuniga aprobada y loada por su hija la señora Doña Sancha de Guzman y por el señor D. Antonio Portocarrero marido de esta señora. Otorgada en 17 de Abril del año 1556. Fol. 1 r.- 8 r.

/fº 2 rº/ (*Sello de placa*) SELLO PRIMERO QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

YN DEY nomine Amen. Sepan quantos esta carta de donazzion entre vivos ynrevocable vieren como yo Doña Elena de Zuniga muger que fui de Garcilaso de la Vega e de Guzman mi señor difunto que aya gloria vezina de esta muy noble y muy leal ciudad de Toledo: Digo que por quanto yo ube dado e di en dote e casamiento a vos dona Sancha de Guzman mi hija lexitima e natural e de dicho señor Garcilaso /fº 2 vº/ de la Vega e para vos como buestros vienes dotales a el señor don Antonio Portocarrero buestro marido que presente esta cinco quentos e doscientos y siete mill e setezientos e veinte y cinco mrs por los quales vos la doña Sancha de Guzman mi hija y el dicho señor don Antonio Puerto Carrero vuesro marido me distes por libre e quita para ahora e para siempre jamas a mi e a mis herederos y sucesores despues de mi de todos los maravedis /fº 3 rº/ e vienes e haziendas e otras quales quier cosas que a vos la dicha doña Sancha de Guzman pertenezio por la legitima paterna a vos perteneziente por fin y fallezimiento del dicho Garcilaso de la Vega buestro padre, e que bos fue adjudicado por la partizion que de sus bienes se hizo por ante Juan Sanchez Montesino scrivano publico de esta dicha ziudad de que yo tube cargo e administrazion como curadora de la persona e vienes de vos la dicha doña Sancha de Guzman e ansi mismo me distes por libre de todos los frutos e rentas que los dichos vienes /fº 3 vº/ havian rentado e podian rentar desde que el dicho Garzilaso de la Vega e de Guzman mi señor fallezio hasta el dia de la otorgazion de la dicha carta de pago e finiquito, e ansi mismo me distes por libre de todas otras quales quier mrs e vienes e hacienda que como tal buestra curadora o en otra

qualquier manera obiese recibido e cobrado perteneziente a vos la dicha doña Sancha mi hija e de todo el cargo de la dicha curaduria e ansi mismo, me distes por libre a mi e a mis vienes y erederos e sucesores despues / fº 4 rº/ de mi e de los vienes de la legitima materna que despues de mis dias e vida pudiere pertenez de mis vienes a vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija porque por todo ello o contestastes e satisfacistes con los dichos cinco quentos e docientas e siete mill e setecientos e veinte e zinco mrs como consta e parece por la scriptura que acerca dello paso ante el scrivano publico y uso scripto en diez y seis del mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e cinquenta y un años e como quiera que yo por /fº 4 vº/ razon de la dicha scriptura podia e puedo hacer e disponer de todos mis vienes e derechos e acciones en quien quisiere e por bien tobiere e podria si quisiese no dejar en todo ni en parte a vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija los dichos mis vienes e derechos e acciones, pero sin embargo de la dicha scriptura, es mi voluntad e quiero dar e donar como doi e dono por daonacion e contrato entre vivos, y en aquella mejor forma que de derecho mejor lugar hara a vos la dicha doña Sancha de /fº 5 rº/ Guzman mi hija los vienes que de yuso iran declarados por ende de mi propia libre e agradable y espontanea voluntad sin premio ni fuerza ni ynducimiento alguno, por mi e por mis herederos e sucesores despues de mi, otorgo e conozco que doi e dono e hago grazia zesion e donacion pura perfecta yrevocable que echa entre vivos a vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija que estais presente aceptante e recipiente la obligacion y estipulacion de esta presente carta conviene a saber, de las caas prinzipales de mi morada que yo tengo y poseo por mias e como mias en esta dicha /fº 5 vº/ ciudad de Toledo en la parroquia de santa Leocadia la Vieja con otras dos partes de casas alinde de ellas, que las unas estan metidas e yncorporadas en las dichas casas prinzipales muchos dias a en las otras, son las que estan a la esquina de la calle e ansimismo de otras casas que confrontan con las dichas casas principales que alindan las dichas casas prinzipales y las dichas dos pares azesorias que estan metidas las unas de ellas en las dichas prinzipales e las otras alinde ellas lo uno con lo otro, el otro con el otro e con el postigo falso /fº 6 rº/ de las casas de Don Pedro de Ayala, e las dichas casas que confrontan con las dichas casas prinzipales alindan con casas que fueron del licenciado Garcia de Leon que fueron de Diego Hurtado e por delante con las calles reales. Yten asimismo os hago esta dicha dazion entre vivos de toda la parte que tengo e me pertenece e puede pertenez en las dehesas del rincón de Sisle e la laga que son en obispado de vadajoz con todos sus prados e pastos e posturas e vidos (*sic*) e abrevaderos e aguas corrientes estancos e manantos según y como /fº 6 vº/ a mi pertenece y puede pertenez e de todo e qualquier derecho e acion que me haya estado oculto en las dichas dehesas que no haya savido para que todo ello e cada cosa dello sea de vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija con los vinculos e condiciones gravamenes restituciones que de yuso van daclaradas lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte de ello bos doi e dono con todas sus entradas e salidas usos y costumbres e derechos e acciones quantas las dichas casas e parte de dehesas han e tienen e les pertenecen e pertenez /fº 7 rº/ pueden e debe a mi derecho como de derecho e de uso e de costumbre en qual quier manera, o por qual quier razon que sea que no dejo ni tengo ni retengo en mi ni para mi ni para mis herederos e sucesores despues de mi cosa alguna ni parte de las dichas casas que todo entera e cumplidamente vos lo doy e dono, con los vinculos, e condiciones, gravamenes, e restituciones, e modos e reglas siguientes (*signo de párrafo*) Primeramente que yo goze e sea usufrutuaria por todos mis dias e vida, e hasta aquellos ser fenecidos e cavados de todas las dichas casas e parte /fº 7 vº/ de dehesas de suso declaradas e despues de mis dias e oras tengais e gozeis vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija por vuestros dias e vida e hasta aquellos ser fenecidos e acavados las dichas casas e parte de dehesas e despues de los dias e vida de vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija suceda en las dichas casas e parte de dehesas vuestro hijo varon segundo que tubieredes vos la dicha doña Sancha de Guzman mi hija de lexitimo matrimonio, nacido e procrado, porque el hijo mayor voron del dicho señor don Antonio Puerto carreo ha de suceder en la casa e mayorazgo que tiene e posee /fº 8 rº/ el dicho señor don Antonio Puerto Carrero, e ansi yo quiero que el dicho vuestro hijo segundo de lexitimo matrimonio nazido e procreado suceda en los vienes de esta donación e vinculo que ansi hago para que lo tenga e goze por todos los dias de su vida el qual se llame Garcilaso de la Vega e de Zuñiga, e viva e asista en esta ziudad de Toledo asi el como los otros que adelante seran llamados, e traigan en sus reposteros las armas de Vega e Zuñiga, y si no viviere en esta dicha ciudad de Toledo e no trajere las dichas armas que por el mismo caso el tal [...]